



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 84.

Miércoles 15 de Julio de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 40.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Los labradores y ganaderos de algunas provincias del reino suelen en la presente estacion prender fuego á los rastrojos y á montes para abonar las tierras y hacer que broten con fuerza los pastos de invierno. Esta pernicioso costumbre causa con repeticion en las mieses, en los edificios rurales y aun en los bosques y arbolados, daños inmensamente mayores que los beneficios atribuidos á ella, sirve de pretexto á los malvados para ejercer venganzas y desafueros, y podria hoy dar lugar á que se inquietaran los ánimos prevenidos ya por los vandálicos crímenes que una horda de socialistas ha cometido recientemente en Andalucía. La Reina (Q. D. G.) desea de que se den á la propiedad todas las seguridades posibles, y se evite cuanto pueda contribuir á que el labrador vea malogrados sus afanes, quiere que V. S. sin perjuicio de cumplir con rigor cuanto le está prevenido por el Ministerio de Fomento para precaver los incendios de los montes, se dedique con especial esmero á desterrar de ese pais la costumbre de que se ha hecho mérito, á vigilar incesantemente

con el fin de poner á cubierto las mieses, los cortijos y casas rústicas de todo atentado por parte de los incendiarios, y á perseguir á estos con energia y constancia para que, puestos á disposicion de los Tribunales correspondientes, sufran el merecido castigo; bien entendido que S. M. demostrará su Real desagrado y hará que se exija la responsabilidad en su caso á los funcionarios que se muestren negligentes en tan importante materia. Para poder apreciar la conducta de todos ellos, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. no omita el dar cuenta á este Ministerio de cualquier fuego que no haya podido evitar, manifestando al mismo tiempo las causas de que procediere, las providencias adoptadas por V. S. y el resultado que ofrezcan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de...

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) deseosa de dar á la Junta especial de Caridad para las provincias de Galicia, disuelta por Real decreto de esta fecha, un público testimonio del aprecio que la han merecido sus trabajos, ha tenido á bien mandar se publique en la Gaceta la adjunta memoria elevada á S. M. por la expresada Junta al finalizar su encargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1857.—Nocedal. Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

Memoria que se cita en la Real orden que antecede.

SEÑORA: La Junta especial de Caridad que V. M. se dignó crear por

su Real decreto de 18 de Abril de 1853, tiene el honor de dirigir á V. M. una Memoria de sus actos para acreditar como sus individuos correspondieron á la alta confianza que V. M. tuvo á bien dispensarles, y al efecto exponen:

Que el antiguo Reino de Galicia se siente acongojado de un malestar profundo, lindante con la miseria, es tan notoria verdad, que el detenerse á demostrarla rayaria en impertinencia. Las causas que lo producen son muchas, graves y tradicionales. Si afortunadamente no son inextirpables, su remedio requiere por lo ménos una firme y decidida voluntad. El solicito interes de V. M. por la suerte de sus pueblos, hace esperar que un dia será tratada esta importante cuestion como lo merece una extension de territorio que compone la tercera parte de la Monarquia, uniendo á aquellas provincias las de Asturias y Leon, habitadas por honrados, sufridos y laboriosos ciudadanos. Bien acreedores son ciertamente los que con tanta lealtad soportan las calamidades públicas y prestan al Tesoro y al ejército un considerable contingente de hombres y recursos, á que se estudien con fe y constancia los problemas sociales y económicos de su organizacion y costumbres, que en todas épocas han constituido una verdadera especialidad en cuantas cuestiones se han agitado y se agitan en la alta esfera de la Administracion general del Estado.

Sea porque las circunstancias especiales de aquel pais no han sido nunca debidamente conocidas y apreciadas, ó bien porque el remedio de sus males parezca empresa superior, necesitada de esfuerzos supremos, es lo cierto que su extenuacion y flaqueza de recursos rayan en tanto extremo, que un solo año de esterilidad basta para ocasionar la exacerbacion de la miseria, y como indeclinable consecuencia, el hambre con todos sus horrores.

Tal aconteció en el luctuoso año de 1852. De una parte la nulidad de la cosecha y por otra la imprevision con que se permitió que la calamidad avanzase y se desarrollara, prepararon aquel invierno y la siguiente primavera de espantosa recordacion.

Multitud de pueblos quedaron desiertos; no ya los mismos braceros, si que cultivadores de una riqueza relativa para las condiciones del pais, abandonaban sus hogares; solo la muerte y la desolacion habitaban

en ellos; legiones de mendigos asaltaban las poblaciones de alguna importancia; las raices de los campos suspendian por algunos momentos los terribles efectos de la inanizacion; en tropel emigraban á provincias y reinos extraños, sembrando por donde transitaban el germen de la epidemia que el hambre habia desarrollado en ellos, y los caminos públicos servian de lecho mortuorio á más de un desgraciado. En una palabra, la mitad de la poblacion gallega perdioseaba su sustento, en tanto que la otra mitad contemplaba estremevida la perspectiva del año próximo, todavia mas angustiosa; porque si el sustento faltaba para el hombre, ¿qué podia esperar la tierra?

Las tintas de este cuadro no son sino el pálido reflejo de la horrible realidad. La memoria las conservará eternamente indelebiles; así como tampoco podrá dar al olvido el maravilloso alarde de acrisolada moralidad que ostentaron los desgraciados gallegos en la suprema crisis porque atravesaron; y la Junta no sería fiel cronista de la calamidad, si dejase de registrar para honra del pais afligido, que jamas como en aquella época la estadística criminal fueron consoladores sus registros. Mas ¡oh inescrutables designios del Altísimo! El que todo lo rige y lo dispone con infinita sabiduria, permitió que tamaña calamidad se consumase; pero fué sin duda para que la mas pura y sublime virtud del cristianismo renaciese en medio de nuestro siglo acusado de egoista, brotando inagotable raudal de beneficios. La caridad se alzó radiante y espléndida, y la calamidad se mitigó. Con rapidez fueron enviados á los sitios de la desolacion los recursos que el amor del prójimo en su mas bella afeccion, depositaba diariamente en crecida abundancia en manos de la Comision de la Congregacion de Santiago Apóstol. Las proporciones del hambre se redujeron, y la tierra recibió en gran parte la semilla que debia fructificar, pudiendo decir á la Comision, inundado de consuelo un respetabilísimo prelado del afligido Reino: *Merced á los esfuerzos heroicos de la Caridad, ni uno solo de mis diocesanos ha dejado de sembrar sus tierras.*

Los resultados de aquella cuestion se elevaron á la increíble cifra de 2.240.000 rs. Bendigamos al Señor que tan señaladamente protegió la santa obra de la Caridad!

¿Quién que conozca á nuestra au-

gusta y piadosa Reina podría dudar de que sus donativos fuesen los primeros por la oportunidad y por la cuantía? Mas si la ardiente caridad de la madre cariñosa satisfacía así sus impulsos, restaba al Jefe del Estado otro deber que cumplir. Quiso conocer el mal en su origen, en su forma, en sus detalles, en sus más ocultas causas, y subvenir al remedio con los recursos que solo es dado emplear al Supremo Gobierno; y leal y eficazmente secundado el bondadoso ánimo de V. M. por sus Ministros responsables, se dignó crear la Junta especial de Caridad.

Limitada al parecer su existencia á la duracion de la calamidad que la habia dado vida, tiempo ha que debiera haber cesado; pero causas que no es del caso enumerar, la han prolongado hasta hoy. Próxima ya á pronunciar su última palabra, comprendo que esta debe ser el resumen de sus actos; y si á tanto alcanza la demostracion de que sus individuos, si no han acertado, procuraron al ménos hacerse dignos de la honra que merecieron.

Es, pues, un deber de conciencia el que satisfacen confeccionando este ligero bosquejo, coronado con la indicacion de las bases que pueden servir para fundar un sistema de crédito hipotecario; primera y más urgente necesidad á su juicio de un pais devorado por la usura.

Si por ventura el título de Junta especial de Caridad parecia marcar á las atribuciones de esta el limite natural de la explotacion de aquella virtud en grande escala, los términos del preámbulo del Real decreto de su creacion probaban bien claramente que la voluntad de V. M. era que las personas nombradas como especialmente conocedoras de las necesidades latentes y ostensibles de Galicia, meditasen y propusieran los arbitrios á que creyesen prudente y oportuno recurrir para combatir y extirpar el germen de la calamidad.

Forzoso era, pues, desentrañar las causas, con lo cual se abria á las deliberaciones de la Junta, á la vez que las vias de caridad por donde, para remediar el mal del momento, habia de caminar, el inmenso campo de las cuestiones sociales, morales y económicas, que encierran el principio del bien ó del mal para los pueblos. Fué unánime en esta importante cuestion el parecer de todos los individuos de la Junta y el del celoso Ministro de V. M., con quien consultó sobre tan delicado extremo.

Constituida la Junta sin la menor demora, se plantearon como base de discusion los tres siguientes puntos.

1.º Que aun cuando la comision de la Congregacion de Santiago Apóstol habia logrado excitar la caridad pública en términos de que sus resultados superaban á las más ambiciosas esperanzas, se estaba en el caso de organizar, fomentar y regularizar en las provincias los ingresos de fondos de aquella procedencia.

2.º Que considerando la ineficacia relativa de los recursos de la caridad por más considerables que estos fuesen, la incumbia proponer al Gobierno la adopcion de medidas prontas, enérgicas y suficientes para contener los estragos y progresos de la miseria.

3.º Que para conjurar en lo sucesivo hasta donde fuese dable la renovacion del hambre, debian estudiarse las causas de la decadencia progresiva y cada vez más rápida de Galicia; señalarlas al Gobierno de V. M. y proponer el conveniente remedio; y una comision de su seno se ocupó con el más activo celo de propo-

nerla lo que estimó más acertado sobre dichos tres puntos.

De temer era ciertamente que el campo de la caridad estuviese ya agostado, atendidos los ópimos frutos que recogia la Comision de Santiago Apóstol, pero como dichosamente no hay limite para el amor del prójimo, si lo inspira nuestra santa Religion, también á la Junta alcanzaron las satisfacciones de este género.

Organizáronse otras en las provincias con la misma denominacion de Caridad, presididas por los Gobernadores para promover la cuestion, en las que el alto sacerdocio y el clero parroquial tenian la participacion que de derecho corresponde á los agentes más autorizados y solícitos de la más sublime virtud del cristianismo. En las poblaciones en que no residia la Autoridad superior de la provincia, se asignó la presidencia al Prelado, si le habia.

El Gobierno, por su parte, excitó el celo de las Diputaciones provinciales para que promovieran suscripciones en los pueblos de su comprension; y por último, la Junta se dirigió al Ministro de la Guerra para que el valiente y virtuoso ejército concurriese también con sus donativos.

Bien pronto se tocaron los resultados de esta caritativa cruzada, reuniéndose en el Banco de San Fernando las sumas que remitan los Gobernadores, las cuales eran acto continuo distribuidas por los de las provincias afligidas.

Independientemente de estos ingresos recibia la Junta cuantiosas limosnas, ya de la augusta Emperatriz de los franceses, ya de los RR. Arzobispos de Lyon y de Burdeos, ó de algunos particulares; y como quiera que su distribucion le fuese expresamente encomendada por los donantes, las trasmita para este fin á la expresada Comision de Santiago Apóstol, compuesta de individuos que lo eran á la vez de su seno, y que por ser esta su ocupacion habitual poseian mejores noticias de los grados de la calamidad en cada provincia, siendo por lo mismo los más á propósito para hacer una distribucion conveniente.

De este modo pudo saborear la Junta las puras emociones que ofrece al ánimo la contemplacion del ardor en el ejercicio de las virtudes evangelicas.

De otra indole eran los puntos de que esta debia conocer. Tratados con la urgencia que el caso reclamaba, habian de proporcionar trabajo á los menesterosos; algun recurso á las Municipalidades para que subviniessen por sí mismas á las necesidades conocidas en detalle, y medios para que la alimentacion y la siembra, con tanto afán procurados, no fuesen una verdadera decepcion. Formuló, pues, de esta manra sus más apremiantes deberes. *Procurar alimento para el que no podia trabajar; trabajo para el bracero, y semillas para todos.*

Lamenta Galicia, entre otras muchas desventuras que la resultan del inconcebible olvido en que por largo tiempo se la ha tenido, el aislamiento en que los pueblos viven entre sí; el arrinconamiento, propiamente dicho, que aparta á una importante zona de su territorio de la comunicacion y facil contacto con el resto de la Península; y como ineluctable consecuencia de todo esto, el estancamiento de sus productos, el atraso de la civilizacion en los pueblos rurales y los equivocados juicios de que es victima.

El comercio activo y frecuente, que es la vida de la sociedad contemporánea, la sintesis, por decirlo así,

del siglo en que vivimos, es de todo punto desconocido para una gran parte de los moradores de Galicia. Los que saben apreciar esta verdad, lloran en silencio la infausta suerte que les cabe, en medio del progreso universal, la esterilidad de los esfuerzos con que se afanan por adquirir su participacion en el reparto de las mejoras materiales; y si hoy por fortuna les sonríe la esperanza de mejorar en este sentido; fuerza es decir que habrá de pasar todavía largo tiempo antes de que se conceda á las comunicaciones de aquel pais el desarrollo que exige su considerable extension.

La amargura de estas verdades, profundamente sentidas, conduciria á la Junta á muy hondas reflexiones; pero hasta á su propósito señalar el estado casi infantil en que allí se encuentran las carreteras generales, provinciales y vecinales, y siquiera parezca esta digresion inoportuna en el orden cronológico de la recapitulacion de sus actos, de este cargo la absuelve el medio propuesto para repartir la mayor cantidad posible de numerario entre los necesitados, que no fué otro que el de dar impulso á las carreteras ya en construccion, sin perjuicio y con independencia de los trabajos que eran objeto de anteriores contratas; solicitando al efecto del Gobierno de S. M. el señalamiento de cuatro millones de reales abonables en plazos de 30 dias y repartibles por partes iguales entre las cuatro provincias de Galicia, con destino á las carreteras provinciales de las mismas.

De esta suerte, la Junta hermanaba la realizacion de una mejora conveniente al pais y la circulacion de numerario entre las victimas de la miseria; y de cierto habria conseguido su objeto si los recursos del Erario hubieran permitido al Gobierno de V. M. la latitud que por otra parte dió á los socorros de que más adelante hablará.

Por lo que hace al tercer punto, creyendo la Junta que si no era posible levantar del todo las cargas públicas (que cuando reconocen por base de repartimiento una estadística exacta y acomodada á las circunstancias del pais contribuyente, y en Galicia, por desgracia, ya hemos indicado que no es así, son más que tolerables, de grato cumplimiento para todo buen ciudadano,) por lo ménos se produciria un notable beneficio á los pueblos, entonces agobiados por la calamidad, propuso que los Ayuntamientos destinasen el 2 por 100 de recaudacion en los puntos en que esta corriese á su cargo para la compra de semillas que deberian repartir entre los vecinos necesitados, quedando el 1 por 100 restante afecto á los gastos de cobranza.

Tampoco tuvo la suerte de que este arbitrio fuese estimado; pero en esta ocasion, como en otras, debe la Junta declarar que las razones en que los Consejeros de V. M. apoyaron su resolucion denegativa eran de mucho peso.

Facil es comprender que si la pérdida total de la cosecha habia ocasionado la calamidad, de nada serviria la abundancia y circulacion del numerario que de todas partes acudiera, si faltaban los granos necesarios contra los que aquel habia de cambiarse, para que la alimentacion y la sementera se verificasen. La Junta no podia por tanto dejar de prever esta dificultad gravísima; y en tercer término consultó la urgente necesidad de que con la celeridad que el caso reclamaba, desde Gibraltar, Málaga, Alicante, Santander y demas puntos ricos de semillas, se hiciese remesa á los de la costa de Galicia

de las que se conceptuasen necesarias, para que distribuidas desde Santiago, considerado como punto céntrico, las repartiessen una Junta presidida por aquel M. R. Arzobispo, y compuesta de los delegados de otras de igual naturaleza, que deberian establecerse en las restantes diócesis, presididas á su vez por los RR. Obispos respectivos.

El Gobierno de V. M., que en tan triste ocasion demostró hallarse á la altura de sus deberes cooperando con esmerado celo á que la piadosa y maternal solicitud de V. M. quedase satisfecha, se habia espontáneamente apresurado á hacer á cada una de las provincias de la Coruña, Orense y Lugo el anticipo de un millon de reales reintegrables; y la Junta, que echaba de ménos en esta benéfica concesion la designacion de la provincia de Pontevedra, muy agobiada también por la calamidad, solicitó y obtuvo que se le facilitase igual cantidad que la otorgada á sus hermanas.

Con igual espontaneidad acordó que se destinase al alivio de la calamidad el producto del indulto apostólico correspondiente á la predicacion de 1852, pudiendo bien decirse que jamas tuvieron estos fondos aplicacion más análoga á su origen y natural destino.

Con tal copia de recursos, entendia la Junta que, si no en todo, porque la intensidad del desastre era de gigantescas proporciones, por lo ménos en gran parte y en lo que la correspondia hacer, habia satisfecho por de pronto al fin de su institucion.

Cuatro millones de reales distribuidos en Galicia por el Gobierno de V. M.; igual cantidad que la Junta proponia, se invirtiese en las carreteras de las cuatro provincias; alivios ó aplazamientos en el pago de las contribuciones directas; adquisicion de semillas por los Ayuntamientos con una parte del 3 por 100 que perciben estos para gastos de recaudacion; introduccion de aquellas en el afligido reino para poder verificar la sementera; aplicacion del producto apostólico, y descollando por cima de todos estos arbitrios los raudales de la caridad pública de nacionales y extranjeros, tales fueron los recursos aplicados á dominar la calamidad y en que la Junta tuvo más ó ménos participacion.

No se cinó, empero, á procurar el remedio del mal del momento, que por aquellos medios apetecia conjurar. Quiso descender desde luego á analizar siquiera una de las diversas causas que labran la decadencia de Galicia, y ya que no pudiera abarcarlas y tratarlas todas, señalando el oportuno correctivo, se apoderó de una importante cuestion, industrial, de fácil y posible resolucion, reservándose para más adelante el penetrar en el estudio de la que allí es vital para la agricultura; fuente exclusiva de su riqueza pasada, y única tabla de salvacion que la resta en el porvenir, dejando al cuidado de la Comision de Santiago Apóstol el proponer á V. M. las bases y reglamento de los Bancos de préstamos hipotecarios, fundados con el sobrante de sus recursos. Trabajo que aquella realizó, pero que no fué planteado por causas ajenas de esta exposicion.

Un tanto tranquilizado su ánimo, despues de haber indicado al Gobierno de V. M. lo que por el pronto creyó más conveniente, elevó la Junta nueva consulta, ofreciendo á su consideracion el abatido estado á que hoy se halla reducido el un tiempo floreciente ramo de salazon y pesqueria. Poseedora de datos importantísimos sobre la materia, expuso al Gobier-

no que no hace mucho tiempo existían repartidas en todo el litoral de Galicia, desde el cabo Ortegá hasta la desembocadura del Miño, 250 fábricas de salazon, de las que dependían 4,000 lanchas dedicadas á la pesca y dotadas con ocho hombres cada una, añadiendo que en años prósperos el producto de esta industria había llegado á ser de 15 á 20,000 barricas de salazon, que en su movimiento de exportacion ocupaban 200 buques de cabotaje, tripulados por 6 hombres cada uno, por término medio. Contábase, pues, sin considerar las ramificaciones de esta industria con la agricultura, las artes y oficios auxiliares, naturales suyos, 6,000 personas empleadas en las casas de salazon; 52,000 en las lanchas de pesca, y 1,200 en los buques de cabotaje; total 59,200, sean 40,000, ó lo que es lo mismo, 20,000 familias que en ella labraban su subsistencia.

Para el que conozca la organizacion y costumbres de aquel pais este cálculo es de seguro razonable.

Viniendo ahora á sus inmediatas consecuencias, resulta que el cosechero de maiz tenia colocacion cómoda y segura para sus granos en el litoral; que el del lino encontraba mercado para sus productos con aplicacion á las redes; el del vino, consumo positivo; los propietarios de bosques y arbolados, extraccion segura para sus maderas con destino á la construccion de buques mayores y menores; el carpintero, el cantero, el cordelero y otros industriales, ocupacion constante.

Al calor de esta industria vivian, no ya las 20,000 familias del primer cálculo. Fijese ahora en el duplo, y no será exagerado. Aparte de eso merecen estimarse el capital invertido, los derechos adquiridos etc. etc., y si la defensa de estos intereses pareciera impropia de la mision de la Junta, sobra lo expuesto para que no pudiera contradicirse la incontestable verdad de que la industria salazonera es la primera y más importante de Galicia.

Tan animada y próspera cual esta aparecia en no muy remotos tiempos, se presenta hoy abatida y decadente. Más de la mitad de las fábricas se hallan cerradas, y el número de las lanchas ha disminuido en más considerable proporcion.

La causa de tan lastimosa postracion es la libertad de la introduccion en alguna provincia de España de la pesca verificada en las costas de Portugal, concedida por Real orden de Junio de 1854. A la sombra de este elástico privilegio, las provincias de Levante están inundadas de sardina pescada y salada en aquel reino; resultando de los datos tenidos á la vista por la Junta que la introduccion de este artículo por Ayamonte y la Isla Cristina ha sido de 15,000 barricas en una sola cosecha, siendo de advertir que la fanega de sal vale 2 reales en la nacion vecina; en tanto que nuestros fomentadores la pagan á 12. De aquí el que la exportacion del expresado artículo sea casi nula en Galicia.

No bastando esta dura excepcion del sistema prohibitivo y proteccionista en España aplicado á aquel agobiado pais, se ha llegado á anular para los de Galicia el beneficio concedido á los salazoneros de algunas provincias de España en el precio de la sal, con la sola restriccion de dirigir sus productos en barricas á un punto en donde haya administracion de Rentas; en cuanto se exige á aquellos que den un parte diario de la sardina que se venda en el punto á que sea dirigida, lo cual equivale á impedirles que la envíen á parte alguna.

El aniquilamiento de la más poderosa industria del pais y la pérdida absoluta de las cosechas, unidas á otras causas de que tambien la junta se propone tratar convenientemente, debian producir, como forzosa consecuencia, la miseria y el hambre. Reconocido el mal en lo tocante á aquellas, era de su deber proponer el remedio, y hé aqui en que términos lo verificó.

Pidió:

1.º La derogacion de la concesion de introducir la pesca portuguesa en punto alguno español, incluso Ayamonte y la isla Cristina.

2.º Supresion de la cortapisa impuesta á los fomentadores gallegos de haber de dar parte diario de la venta de sus productos en los puntos de su colocacion por injusto é impracticable.

3.º Reduccion de la cuota de subsidio industrial de los 900 reales señalados á aquella clase, á los 400 que pagaba con arreglo á las tarifas de 1851.

Y por último, considerando cuan susceptible es de adquirir un grande y provechoso desarrollo la riqueza pecuaria de aquel pais, particularmente en el ramo vacuno; teniendo en cuenta las especialísimas circunstancias en que por entonces se hallaba, así como que estimada su propuesta por via de ensayo, podria suministrar importantes datos para resolver la cuestion tan debatida del desestanco de la sal, indicó la conveniencia de rebajar el precio de esta á 20 rs. la fanega desde el que hoy tiene.

Esperaba la Junta que este beneficio habia de contribuir grandemente al fomento de una porcion de industrias hoy desconocidas ó casi muertas en Galicia.

Por tales medios creian haberse desempeñado sus individuos de la honrosa mision que V. M. se habia dignado confiarles. Y hoy que, acaso por última vez, se reúnen en Junta, porque esta carece ya de objeto, señala como el postrer acto de sus funciones la consulta elevada para la distribucion de la última cantidad recaudada, importante 263,000 rs. que existia en el Banco de España. Atendida la exigüidad de aquella suma y el deseo de asegurar su equitativa distribucion, ha tenido el honor de proponer, y la satisfaccion de que V. M. se dignase aprobar, la manera y la forma de distribucion propuestas, consistentes en que, repartida aquella á prorata entre las cuatro provincias de Galicia y las de Asturias y Leon, se hiciese por los respectivos Gobernadores la distribucion proporcional del cupo correspondiente entre las parroquias rurales, sirviendo de tipo lo que cada uno satisface en el puesto público por el derecho de consumos que soporta el vino, que es, entre los artículos de primera necesidad, el más escaso y caro por la pérdida total de su cosecha, rebajando de dicho impuesto la parte á que alcanzase el proratao.

De este modo es seguro que el pobre será realmente quien aproveche el beneficio.

La Junta no creeria poner digno término á su mision, si no consignase aqui su mas grata ilusion respecto á la necesidad imperiosa que siente la agricultura en Galicia, de verse desembarazada de la carcoma de la usura que la abrumba; pero la gravedad de la materia la aconseja tratarla en exposicion separada que con esta misma fecha tiene el honor de elevar á V. M.

Feliz si en algun modo ha acertado á interpretar las intenciones de V. M., queda rogando al Todopoderoso que aparte de la infeliz Galicia la posibilidad de la renovacion de

iguales desastres, y que otorgue á V. M. los prósperos y dilatados años de reinado que tanto han menester aquellos desgraciados habitantes, deudores de tan señalados beneficios á la que, más que Reina, es su madre cariñosa.

Madrid 24 de Abril de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Tomás, Patriarca de las Indias.—J. El Sr. de Rubianes.—José de Isla Fernandez.—Ramon Lopez Vazquez.—Florencio Rodriguez Vaamonde.—Ramon Pasaron y Lastra.—Carlos Luis de Arce.—Saturnino Calderon Collantes.—Julian Maria de Piñera—Ignacio T. Yañez Rivadeneira.—A. el Duque de Medinaceli y de Santisteban. Apolinar Suarez de Deza y Caamaño. Juan Barrié y Agüero, Vocal Secretario.—Es copia.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 176.

Por circular inserta en el Boletín oficial núm. 75 del 24 de Junio último, previne á los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que de no remitirme en los ocho primeros dias del mes actual los estados del movimiento de sus respectivas poblaciones, correspondientes al 2.º trimestre de este año quedaban desde luego incursos mancomunadamente con los Señores Secretarios de los Ayuntamientos en la multa de 100 rs. que debieran hacer efectivas en el papel correspondiente. Parece pues increíble, que esta prevencion oportuna y basada en justísimas consideraciones no haya hecho desaparecer la apatia é injustificable indiferencia, con que miran algunas de dichas Autoridades locales éste importante asunto del servicio. En su consecuencia declaro incursos en la referida multa á los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuacion se expresan; previniéndoles al mismo tiempo, que remitan á este Gobierno los mencionados estados y el papel correspondiente á dicha multa, puesto que de no verificarlo á correo intermedio me verá en la imprescindible necesidad de nombrar un Comisionado que pase á recoger dichos documentos. Alcabete 14 de Julio de 1857.—Francisco Navarro.

PUEBLOS.

Alcabete
Montealegre
Povedilla
Vianos
Viveros
Fuente-álamo
San Pedro
Abengibre
Alatez
Carcelen

Mahora
Pozo-lorente
Valdeganga
Tobarra
Ayna
Molinicos
Nerpio
Yeste

Otra núm. 177.

Los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de Enemesio Saez, vecino de Hellin, cuyas señas se anotan á continuacion, debiendo remitirlo en el caso de obtenerlo al Juzgado de primera instancia de dicho pueblo que lo reclama. Alcabete 25 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

Señas del reo.

Estatura mediana, grueso y ancho de espaldas, cara abultada, color trigueno, ojos azules, nariz gruesa, pelo rubio algo crespo, bigote del mismo color y muy espeso algo largo, dentadura regular y completa, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad. Natural de Murcia, de oficio Talabartero, viste con camisa de lienzo blanco, chaleco de tela de algodón color algo oscuro y con botones de la misma tela, chaqueta de tela tambien de algodón color oscuro y con cuadros muy menuditos, pantalon largo de algodón y color como de chocolate con cuadros, alpargates de cara alta en forma de zapatos, sombrero calañés de buen uso y de alas muy recogidas; y por último lleva en la cintura un ajustador de cuero de tres dedos de ancho y bastante usado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARAZ.

D. Gaspar la Serna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Fernando Garcia Camisola, vecino de esta ciudad para que en el término de treinta dias que es el señalado en el primer edicto se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra él mismo y Jesus Guzman de Riopar por heridas entre si, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaraz á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Gaspar la Serna.—Por mandado de su Señoría, Mariano Lopez.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña María del Rosario Carrera, viuda y vecina de esta corte, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representación, sobre que se reponga á la demandante, en el goce de la limosna de 800 rs anuales que le fué concedida en Real orden de 27 de Diciembre de 1817, y de que se halla privada por consecuencia de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855:

Visto:

Vista la certificación de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid, expedida á instancia de la interesada en 21 de Diciembre de dicho año de 1855, en la cual consta que, en cumplimiento de la disposición segunda de la Real orden de 5 de Agosto del mismo, se le dió de baja en la mesada de Julio anterior:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1817, por la que se destinaron 40,000 rs. anuales para las limosnas que acostumbraban dar los Monarcas antecesores, y debían pagarse por Tesorería mayor, según sus Reales órdenes, por mitad en las temporadas de San Juan y Navidad, á personas que no tuvieran otro arbitrio, mandando que se pagasen las contenidas en las relaciones que acompañaban á dicha Real orden, entre los cuales aparece ser una la de Doña María del Rosario Carrera, continuando igualmente comprendida en las relaciones posteriores:

Vista la instancia de la interesada reclamando la continuación del pago de esta limosna por haber dejado de incluirse en la relación de 14 de Abril de 1856, y el informe de la comisión, de exámen de pensiones de 17 de Enero de 1857, en que fué de opinión que la expresada limosna se hallaba en el mismo caso que todas aquellas que, no constando los motivos de su concesión, fueron clasificadas por la comisión informante como pensiones de gracia:

Vista la Real orden de 26 del citado mes de Enero, por la cual se declaró comprendida la limosna de que se trata entre las que, por Real orden de 6 de Julio de 1856, se mandaron seguir abonando hasta la determinación sucesiva de las Cortes sobre el particular:

Visto el recurso que, á conse-

cuencia de habersele suspendido el pago, interpuso Doña María del Rosario Carrera ante el Tribunal Contencioso-administrativo en 20 de Diciembre de 1855, pretendiendo que en vista del estado de indigencia y desamparo en que se encuentra, y atendida su ancianidad y quebrantada salud, se le devuelva dicha limosna:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal con la solicitud que se declare improcedente el expresado recurso:

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857:

Vista la ley de presupuestos de 25 de Julio y Real orden de 5 de Agosto de 1855:

Considerando que por el citado decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857 se declararon caducadas todas las pensiones de naturaleza puramente de gracia:

Considerando que la concedida á Doña María del Rosario Carrera era de esta clase, como lo demuestra la denominación de limosna, con que se la califica en las Reales órdenes de concesión y continuación de su abono:

Considerando que si bien por la Real orden de 26 de Enero de 1857 se mandó que se la continuara pagando hasta la resolución definitiva de las Cortes, la Contaduría de la provincia suspendió legítimamente su pago mediante haber llegado el caso de que las Cortes mandasen cesar las pensiones, aun remuneratorias, de carácter dudoso, cuanto más las de pura gracia como la presente:

Considerando que no estando la de que se trata comprendida en ninguna de las categorías establecidas en el mencionado decreto de 11 de Mayo de 1857, procede su caducidad con arreglo á las prescripciones del mismo:

Oído mi Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente.—Don Domingo Ruiz de la Vega.—Don Manuel Carcia Gallardo.—Don Saturnino Calderon Collantes.—Don Florencio Rodriguez Vaamonde.—D. Antonio Caballero.—Don Cayetano de Zúñiga y Linares.—Don José Velluti.—D. Juan Butler.—Don Manuel de Sierra y Moya.—Don José Ruiz de Apodaca.—Don Francisco Tames Hévia.—D. Antonio Navarro de las Casas.—D. José María Trillo.—D. José Antonio Olaneta.—D. Santiago Fernandez Negrete.—D. Antonio Escudero.—Don Diego Lopez Ballesteros.—Don Fernando Fernandez de Córdoba.—Don José Sandino y Miranda.—Don José de Zaragoza.—D. Antonio Alcalá Galiano.—D. Fermin Salcedo.

Vengo en declarar caducada la limosna de 800 reales anuales que se concedió á Doña María del Rosario Carrera por Real orden de 27 de Diciembre de 1817, y en confirmar la suspensión de su pago, llevada á efecto por la Contaduría

de Hacienda pública de la provincia de Madrid, en donde radicaba, y lo acordado.

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 15 de Junio de 1857. Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS
CASA DE MONEDA Y MINAS.

El día 6 de Agosto próximo se subasta en el establecimiento de minas de Almaden el servicio de extracciones é introducciones necesarias en el segundo del año corriente, bajo los precios máximos de 2 reales 82 céntimos por la extracción de cada peso; un real y 97 céntimos por la introducción; 52 reales diarios por introducción y conducción interior de agua potable, y 11 rs. por cada vara cúbica de mampostería que resulte construida con materiales introducidos por el asentista.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la Contaduría de dicho establecimiento.

Madrid, 30 de Junio de 1857. El Director general, Mariano de Zea.

El día 8 de Agosto próximo se saca á pública licitación en el establecimiento de minas de Riotinto el suministro del carbon de brezo necesario para su servicio en el segundo semestre del presente año, bajo el precio máximo de 2 rs. 75 céntimos por marquilla y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Dirección general y en la oficina intervención de dicho establecimiento.

Madrid, 30 de Junio de 1857. Mariano de Zea.

El día 17 de Julio próximo se verificará en la Superintendencia de las minas de Almaden la subasta para contratar el servicio de desagüe de las minas de Almadenejos durante el segundo semestre de este año, el que se verificará bajo los precios y condiciones que se consignan en los pliegos que de aquellas están de manifiesto en la

indicada Superintendencia y en esta Dirección general.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en este remate.

Madrid, 30 de Junio de 1857, Mariano de Zea.

El día 20 de Julio próximo se verificará ante el Superintendente de las minas de Almaden y en el Gobierno de provincia de Ciudad-Real el doble remate para la adquisición de 4,300 arrobas de carbon de encina que son necesarias para atender al consumo del establecimiento minero indicado.

El tipo máximo señalado para la subasta es 2 rs por cada arroba: las demas condiciones están consignadas en los pliegos que pueden ver los que deseen interesarse en el remate en los citados puntos y en esta Dirección general.

Madrid, 30 de Junio de 1857. El Director general, Mariano de Zea.

ANUNCIO.

La acreditada agencia general de negocios que en Madrid está bajo la Dirección de D. José María de la Torre, tiene establecidas ya sus oficinas formales y bien montadas, en la calle de Valencia núm. 9.

La buena acogida que sus servicios han merecido por su actividad y acertada dirección en los asuntos que se le han confiado, y la seguridad que ofrece su manejo, por su propia responsabilidad y la garantía de casas respetables, son títulos bastantes para inspirar toda la confianza necesaria, y para que se pueda descansar en su justo proceder.

Fundada pues bajo tan buenos elementos, su Director se apresura á ofrecer sus servicios á los habitantes de esta provincia, y promete encargarse de todos los asuntos que se le confien, ya sea para la Península, Ultramar ó el Extranjero; pues al efecto cuenta con corresponsales de confianza en todos los puntos mas principales.

La recomendación mas eficaz en que descansa el lisongero porvenir de esta agencia, es la actividad, providad y celo que tan indispensables son para todos los negocios.

ALBACETE.

IMPRENTA DE LA UNION,

calle del Rosario, núm. 10.